



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiéndose consultado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la duda suscitada sobre impresion de cédulas electorales para las primeras elecciones, toda vez que no existe en la ley una disposicion que marque la corporacion ó corporaciones encargadas de proveer á los electores de la provincia de aquellos documentos, el mencionado Sr. Ministro, por telégrama del dia 2 de Noviembre, ha resuelto la duda disponiendo que el gasto que produzca la impresion de las cédulas mencionadas y libros talonarios de las mismas corresponde á los Ayuntamientos, con cargo al capítulo 8.º de impresiones que debe figura en los presupuestos municipales.

A fin, pues, de que los electores no carezcan de los documentos indicados, esta Diputacion, en sesion de 3 del actual, acordó se haga saber á los Municipios, encargándoles

se provean con tiempo oportuno de dichas cédulas donde tengan por conveniente; en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad correspondiente á los Ayuntamientos que, llegado el período electoral, no se hallen provistos de los documentos mencionados.

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos para que no aleguen ignorancia en el cumplimiento de este preferente servicio.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Gervasio Ucelay.—El Diputado Secretario, Antonio Galindo.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 31 Octubre 1871.)

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso dealzada interpuesto por D. José Velasco y Luque contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, relativo al pago de pensio-



nes censales, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zaragoza acordó en 17 de Febrero de 1870 desestimar la instancia elevada por el Ayuntamiento de Maella pidiendo que se aprobara la medida adoptada por la Junta revolucionaria de aquella villa respecto al pago de pensiones censales al Conde de Berbedel.

Segun la Diputación existe un expediente incoado en el Gobierno de provincia en 1854, en el cual, despues de oidos el Ayuntamiento y el Consejo provincial, se acordó el reconocimiento del censo de que se trata y que se consignara en el presupuesto municipal la cantidad suficiente para el pago de las pensiones.

No cumplió el Ayuntamiento lo que se le ordenó, y el acreedor acudió nuevamente al Gobernador en 1866, recayendo, á su solicitud, providencia en 21 de Setiembre del mismo año para que el Ayuntamiento consignara en el presupuesto adicional 20 pensiones, y continuara presuponiendo en los años sucesivos una corriente y otra atrasada hasta que estas quedaran extinguidas.

El Ayuntamiento, sin embargo, manifestó á la Diputación que no existian en su archivo documentos relativos al censo, habiendo omitido por su parte el acreedor hacer exhibicion de sus títulos; pero la Corporación provincial no creyó suficientes estas razones para dejar sin efecto lo ya resuelto, y desestimó la instancia de la Municipalidad.

Depues de varias comunicaciones, apremios y multas, el Alcalde de Maella suplicó al Gobernador que levantase la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento, en razon á que el censo estaba caducado, y aun cuando así no fuera el Conde de Berbedel no habia demostrado su legitimidad, ni inscrito el título, ni hecho la oportuna cabrevacion, ni por último se le habian pagado nunca las pensiones ni reconocido tal crédito.

Nuevos apremios y comunicaciones dirigidos contra el Alcalde sin resultado se sucedieron desde la fecha del oficio que antes queda referido hasta 1.º de Mayo del presente año en que aquel manifestó al Gobernador que el Ayuntamiento deseaba solventar la deuda, para lo cual pensaba ponerse de acuerdo con los acreedores; pero que mientras tanto satisfacía luego que recaudara el presupuesto del ejercicio entonces corriente la cantidad que para esta atencion estaba en él consignada.

A consecuencia de nueva comunicacion expu-

so la autoridad local que á causa de las faenas agrícolas propias de la estacion no se habian podido reunir los asociados, por lo cual suplicaba al Gobernador levantase el apremio con relevacion de la multa y los recargos, pues tan luego como recaudara ciertos arbitrios satisfaria el crédito reclamado. Prévio consentimiento de la viuda y herederos del Conde de Berbedel se hizo entender al Alcalde que se levantaria el apremio tan luego como satisficiera 4.000 rs. á cuenta de lo que adeudaba, completando lo que faltase cuando recaudara los arbitrios. Esta providencia, sin embargo, no se cumplió, pues el apoderado de los acreedores instaba para que se nombrara otro comisionado de apremio, pues el que entonces ejercia este cargo se hallaba enfermo y no hacia nada en el desempeño de su cometido.

En 17 de Julio último comunicó la Comision al Gobernador el acuerdo que habia tomado en 15 á consecuencia de una solicitud que le elevó el Ayuntamiento de Maella para que alzara el apremio que sobre el mismo pesaba.

Haciéndole cargo lá Comision del expediente instruido en 1857, dedujo que el Gobernador resolvió condicionalmente bajo el concepto de que se registrara la escritura de imposicion; y como este requisito no se habia cumplido no se podrá exigir al Ayuntamiento que satisficiera el crédito que se reclamaba; y habiéndose partido en los acuerdos posteriores de una base errónea podia la Diputación resolver definitivamente la cuestion tantos años disputada, ya por no estar terminada, ya porque los errores de hecho son en todo tiempo subsanables.

Atendidas estas consideraciones acordó la Comision que se suspendiera todo procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Maella por el crédito de que se trata, reservando el conocimiento del asunto á la Diputación en la primera reunion del período semestral que celebre.

D. José Velasco y Luque, apoderado de la viuda é hijos del Conde de Berbedel, se alzó de este acuerdo para ante V. E., y elevado por el Gobernador á ese Ministerio el recurso con el expediente de su referencia en 26 de Julio, se ha remitido á la Sección con Real orden de 10 de Agosto último.

Dos puntos principales aparecen en este asunto: la cuestion de fondos relativa á la existencia y validez del censo que se reclama, y la que es objeto de la consulta, ó sea la que se refiere al acuerdo últimamente adoptado por la Comision provincial de Zaragoza. Ciertamente es que sobre la primera de dichas cuestiones no está hoy llamada la Sección á emitir dictámen; pero se halla tan

íntimamente ligada con la segunda que hubiera sido muy conveniente tener á la vista los acuerdos adoptados en 1854 y en 21 de Setiembre de 1866; pues por ellos, y muy especialmente por el primero en que hubo informe del Consejo provincial, podría venirse en conocimiento de si en efecto la resolución fué absoluta ó por el contrario condicional como se supone.

Una circunstancia, sin embargo, consta por confesion de los acreedores, y es que el título no está inscrito. Pudo suceder que el Consejo provincial en 1854 no tuviera inconveniente en fundar su informe sobre la base de una escritura no registrada, puesto que entonces no se había publicado la ley hipotecaria cuyo art. 296 prohíbe la admision de títulos no inscritos; pero si puso como condicion para el pago la de la inscripcion no es dudoso que mientras esta no se verifique nada puede reclamarse al Ayuntamiento, no obstante los acuerdos posteriores. En esto, sin embargo, parece que se partió de otra base; pues el Gobernador en 21 de Setiembre de 1866 y la Diputacion en 17 de Febrero del año último no tocaron la cuestión del registro, limitándose á ordenar al Ayuntamiento que consignara en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de 20 pensiones, continuando la inclusion en los presupuestos sucesivos de una corriente y otra atrasada, hasta que estas quedasen extinguidas. La Comision, sin embargo, pretende ahora que se revise de nuevo el asunto suponiendo que la Diputacion está autorizada para reformar su anterior acuerdo; pero la ley provincial no concede semejante derecho á las Diputaciones. Es más: haciendo un argumento de analogía de lo dispuesto en el art. 68 resulta lo contrario, pues al consignar dicho artículo que la Diputacion podrá revocar los acuerdos de la Comision exceptúa los que causan estado.

Con mayor razon, por tanto, no pueden las Diputaciones, en sentir de la Seccion, variar los acuerdos adoptados no por la Comision, sino por la Diputacion misma, y que no habiendo sido apelados, son ejecutivos de derecho, y además en el caso presente han causado estado, puesto que la resolución adoptada por la Diputacion provincial en 17 de Febrero último concedia al Conde de Berbedel, y hoy á sus herederos, el derecho de percibir las pensiones sin que se dé ya recurso contra aquella disposicion. En tal concepto, y siendo el Gobernador, segun el caso 3.º del artículo 9.º el encargado de ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento, no debió el de Zaragoza haber consentido un acuerdo de la Comision que iba directamente á echar por tierra otro

de la Diputacion que por todos conceptos tiene el carácter de ejecutivo.

Parece, pues, procedente que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza de 15 de Julio último, debiendo estarse á lo mandado por el Gobernador y la Diputacion en 21 de Setiembre de 1866 y 17 de Febrero de 1870 respectivamente, salvo el caso de haberse impuesto como condicion suspensiva la inscripcion del título en la primitiva resolución del expediente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871.—Candau.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministra de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 500 pesetas cada dos años que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales se contarán á partir de la fecha del primer real nombramiento en propiedad para cátedra de número en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los antiguos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, solo se pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capítulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la *Gaceta* los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo

anterior, solo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él; pero nunca á los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Direccion general de Instruccion pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 3 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Dada lectura al acta de la anterior sesion, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Lasierra, en uso de la palabra, dijo que desearia saber las gestiones que habia practicado la Comision provincial para que se abonaran á la Beneficencia los intereses de las láminas intransferibles que posee, y que la Comision de Beneficencia no habia podido hacer efectivos; pues con la escasez de recursos preveia el caso de tener que cerrarse los Establecimientos benéficos que sostiene la provincia. El Sr. Ortubia, como de la Comision, contestó á S. S. diciendo no tenia noticia de que no se hubiese satisfecho á la Beneficencia lo que se le adeudaba, y por lo tanto que nada habia hecho, toda vez que ésta no habia dicho á la Provincial ó Permanente lo que sucedia, y si aquella se hubiera dirigido oficialmente, desde luego se hubiera acordado lo más oportuno y hubiera interpuesto sus buenos oficios para con la Administracion económica, á fin de que se hubiera satisfecho lo que tan legítimamente se le adeuda. El Sr. Ciriquian, como de la Comision de Beneficencia, expuso que, efectivamente, nada oficial se habia dicho á la Provincial, y no porque no se hubiera tocado diferentes veces la cuestion en las sesiones que ha celebrado; que esta aclaracion la hacia para que sirviera para esclarecimiento del hecho y satisfaccion de la Permanente.

Haciendo uso de la palabra el Sr. Velazquez, manifestó su deseo de saber si habiéndose acor-

dado el nombramiento de una Comision en la pasada reunion de la Diputacion que averiguara el estado de estancias de enfermos de la capital y de los demás pueblos de la provincia se habia cumplido con aquel acuerdo y si se sabia ya la relacion de entradas y estancias causadas por unos y otros. Que tenia entendido que con este objeto habia una cantidad presupuestada, y si realmente la capital debia contribuir con más cantidad que los pueblos, hacer que desapareciese esta desigualdad; por cuyo motivo deseaba que la Comision diera alguna explicacion acerca de este asunto. El Sr. Sancho dijo que recordaba perfectamente que se nombró dicha Comision, pero que era la fecha que no se habia reunido para el nombramiento de Presidente; y como ninguno de los individuos de la misma habia tomado la iniciativa en el asunto, estaba paralizado; pero creia que era ya de urgente necesidad su reunion. El señor Ciriquian dijo que se le habia consultado el modo y forma en que habian de hacerse los estados para la Comision por los empleados en el Hospital, de lo que inferia que se estaba trabajando en reunir datos al efecto. El Sr. Espondaburu expresó que, como individuo de la Comision aludida por el Sr. Velazquez, podia decir á S. S. que deseando que cuando se reuniera la Comision tuviera los datos necesarios para poder formar una idea del asunto, habia encargado la formacion de unos estados, y le extrañaba sobremanera que siendo S. S. el que los habia pedido, fueran al Sr. Ciriquian á consultarle la forma en que debian hacerse cuando ya les habia dado los detalles sobre que debian versar; recordando perfectamente que cuando pidió que estos fueran de un quinquenio, se le contestó que para ello se necesitaba dos ó tres años, y por ello pidió solo los de uno. Que tenia ya reunidos algunos datos referentes al asunto, y cuando se reuniera la Comision los pondria en su conocimiento para que la misma pudiera dar su dictámen ó formar la correspondiente Memoria. Los Sres. Sancho, Velazquez y Espondaburu rectificaron.

Haciendo uso nuevamente el Sr. Velazquez de la palabra, manifestó que desearia se le facilitase por Secretaria un estado demostrativo ó nota del débito de los pueblos del partido de La Almunia antes de reunirse esta Diputacion, cuánto han satisfecho despues y cuánto adeudan todavía. Asi se acordó sin discusion.

A continuacion hizo uso de la palabra el señor Isabal para manifestar que, segun el art. 64 de la ley, la Comision provincial debia señalar los dias que han de tener lugar las sesiones en que se trate de la revision de los acuerdos de los Ayunta-

mientos, anunciándolo oportunamente en el BOLETIN OFICIAL, y publicar en el mismo un extracto de las sesiones: que la Provincial había cumplido lo primero, pero no había hecho lo segundo. Que no era su ánimo inculpar en lo más mínimo á dicha Comision, pero sí deseaba saber los motivos por los que no cumplía con lo preceptuado en aquel artículo. El Sr. Marton, constestando á S. S., dijo que veía en el mismo articulado de la ley que no era obligatorio el anunciar oportunamente los asuntos de que la Comision iba á ocuparse, porque esto era casi imposible, máxime cuando sucedía que había asuntos de tan urgente resolución, que era imposible dar treguas á la publicación para decidirlos; que la Comision había ya anunciado los días en que celebraba las sesiones para tratar de la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos, y que no tardaría mucho su señoría en ver en el periódico oficial el extracto de las sesiones. El Sr. Padilla expuso que no podía menos de hacer también presente que en la Imprenta había originales de extractos de las sesiones de la anterior Diputacion que no habían podido publicarse, puesto que es de preferente atención las disposiciones de la *Gaceta*, y la abundancia de materiales lo había impedido, sin que la Comision tenga otro ni más interés que se publiquen, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo que invoca el Sr. Isabal. El Sr. Sancho manifestó, que si la Comision hubiera tenido facultades para imprimir en *Boletines extraordinarios* ya se hubiera publicado; pero el deseo de no gravar el presupuesto provincial había hecho que esperara la Comision á que pudiera publicarse en los ordinarios. Los Sres. Marton, Isabal, Padilla y Sancho rectificaron.

El Sr. Presidente anunció iba á procederse al nombramiento de Vicepresidente de la Diputacion. El Sr. Ortubia expresó su deseo de que se suspendiera la sesion por cinco minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados acerca de la designacion de persona para este cargo. El señor Marquet expresó que era inconveniente el hacer salir al público para estos casos y que podía suspenderse sin este requisito: así se acordó, suspendiéndose la sesion por cinco minutos.

Abierta nuevamente y procediéndose al nombramiento, se hizo este en votacion por papeletas, resultando nombrado D. Joaquin Marton y Gabin por 16 votos y resultando 13 papeletas en blanco; quedando proclamado Vicepresidente el señor Marton.

Acto seguido procedióse al nombramiento de la Comision revisora de los acuerdos de la Comision provincial en los asuntos que no son privati-

vos de la misma, haciéndose la votacion por papeletas y resultando nombrados D. Celestino Aranda, D. Baltasar Espondaburu y D. José Cortés por 27 votos cada uno, habiendo obtenido dos el señor Isabal, dos el Sr. Ciriquian, uno el Sr. García Gil y uno el Sr. Lasierra.

Varios Sres. Diputados preguntaron si esta Comision había de entender en todos los asuntos, y después de algunas explicaciones de la mesa se acordó que la Comision revise los asuntos para que ha sido nombrada, proponiendo dictámen, y que los asuntos cuya resolución compete á la Diputacion se remitan á las Comisiones que correspondan para que emitan su dictámen.

Dióse á continuacion lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion expresando que corresponde á los Municipios costear el gasto de cédulas electorales y libros talonarios, aplicándose el mismo al capítulo 8.º de impresiones que según el art. 127 de la ley municipal debe figurar en el presupuesto, expresándose por parte del Sr. Gobernador los inconvenientes que puede traer el que los Ayuntamientos llenen por sí este servicio, y la conveniencia de que la provincia hiciese la tirada de dichas cédulas. Usando de la palabra el Sr. Ortubia, manifestó que la comunicacion que acababa de leerse era á consecuencia de tres telegramas consultando al Gobierno las dificultades que se observaban para llevar á efecto la tirada de cédulas, toda vez que no había consignacion en el presupuesto provincial. Que no creía que la provincia podía encargarse de dicho negocio, toda vez que en el telegrama se expresaba que fuera cuenta de los Ayuntamientos, mediando además la circunstancia de que no había capítulo en el presupuesto de la provincia; que si la Diputacion acordaba que se hiciera por cuenta de la provincia se tendría que incluir en el presupuesto provincial, pero no quería como ordenador de pagos cargar él solo con la responsabilidad. El Sr. Delgado expuso las dificultades con que tropezarian los pueblos para llevar á efecto este servicio, y creía lo más oportuno se hiciera por la Diputacion con cargo al capítulo de imprevistos ó se incluyera en el adicional. El Sr. Espondaburu dijo que no se había tocado más que la cuestion económica; pero que en su concepto legalmente no podía hacerse por la Diputacion, toda vez que se manifiesta que los Ayuntamientos son los obligados á proveerse de las correspondientes cédulas electorales, y podía suceder muy bien que hubiera Ayuntamientos que dijeran que no se creían obligados á satisfacer cantidad alguna de la que se les repar-

tiera para este servicio, y por lo tanto creia que debia dejarse á los mismos que se proveyeran de los documentos nombrados bajo su responsabilidad, y que se podia hacer presente por medio de circular en *Boletin extraordinario*. El señor Velazquez dijo que creia oportunas las observaciones del Sr. Espondaburu y debia dejarse á la industria privada que proveyera de estos documentos á los Ayuntamientos. Despues de un animado debate en que tomaron parte los Sres. Velazquez, Espondaburu, Ortubia y Delgado, se acordó se manifieste al Sr. Gobernador no es de su competencia entender en el asunto á que el telegrama se refiere, y que segun su disposicion podrá, si así lo juzga oportuno, comunicarlo á los pueblos, haciéndose saber á estos por la Diputacion la responsabilidad en que incurrirán si no se proveen oportunamente de las cédulas electorales con arreglo á la ley.

Acto continuo se levantó la sesion á las dos y diez minutos.

Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 4 de Marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de dos comunicaciones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la primera invitando á la Corporacion para que asista una Comision de su seno á la inauguracion de la Casa Amparo, y la segunda para que la disolucion de la comitiva á su regreso de aquel acto se verifique en los salones de este Palacio, y se acordó se pase atenta comunicacion á la Comision de Beneficencia para que elija entre su seno los individuos que hayan de asistir á dicha ceremonia y acceder á lo que el Ayuntamiento solicita en la segunda comunicacion.

Zaragoza.—El Sr. Administrador económico manifiesta haber tomado posesion de su destino, y ofrece su eficaz cooperacion en todo aquello que tienda al mejor servicio del Estado. La Comision quedó enterada, haciéndole iguales ofrecimientos en lo referente á la administracion de la provincia.

Alarba.—D. Antonio Cebrian y Perez suplica se le releve del cargo de Alcalde. Se acordó ac-

ceder á lo solicitado, quedando, sin embargo, de concejal el referido Cebrian y Perez.

Mallen.—El Ayuntamiento solicita se incluya cierta cantidad en el reparto para presos pobres del partido, con destino al pago de la conduccion de presos en bagaje, y se acordó oficiar nuevamente al Alcalde de Borja para que en el término de seis dias devuelva informada la instancia de dicho Ayuntamiento.

Arándiga.—Consulta el Ayuntamiento el modo de hacer el reparto municipal, y se acordó manifestarle que si se hubiese confeccionado con sujecion á la ley de 23 de Febrero de 1870, puede verificarse su cobro, ó en otro caso si hubiese reclamacion se sujete á lo que previenen los articulos 11 y siguientes de la ley y 40 y siguientes del reglamento.

Las Casetas.—El Ayuntamiento solicita se le señale término jurisdiccional, y se acordó manifestar al Alcalde forme el oportuno expediente.

Ardisa.—Remite el Alcalde el expediente incoado por varios vecinos en solicitud de moratoria para el pago de la contribucion territorial, y se acordó no haber lugar á la moratoria que se pide.

Villafranca de Ebro.—El Ayuntamiento de dicho pueblo solicita se ordene al Ayuntamiento de Alfajarin proceda en las denuncias que hagan los cela-acequias de Villafranca, conforme á lo pactado en una escritura de concordia; y la Comision, estimando la peticion, origen del expediente, acordó se dé orden en aquel sentido al Alcalde de Alfajarin.

Zaragoza.—El relojero D. Luis Sancho presenta la cuenta de los trabajos practicados en el reloj de la fachada del Palacio, y se acordó que dicha cuenta pase á la Comision de obras para que emita su dictámen.

Zaragoza.—El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales consulta si habrá inconveniente en que se vendan varios viveros, parcelas y edificios pertenecientes á la carretera de Madrid á Zaragoza, y se acordó manifestarle que á la Direccion general de obras públicas compete aclarar si puede venderse lo que pertenezca á dicha carretera.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite una instancia del Juez municipal de Bárboles en queja contra lo dispuesto por el Alcalde, de que todo vecino acuda por un fajo de leña á la arboleda del pueblo, y se acordó prevenir á dicho Alcalde que en el disfrute de los aprovechamientos comunales procure la mayor equidad é igualdad entre los vecinos.

Varios pueblos.—Vistos los expedientes ins-

truidos por los Ayuntamientos de Sástago, Pradilla, Pastriz, La Zaida, Osera, Utebo, Cabañas, Monzalbarba, Torres de Berrellen, Alcalá de Ebro, El Burgo, Alforque, Cinco Olivas, Nuez, Alagon, Quinto, Pina y Gelsa, solicitando indemnizacion por los daños causados con motivo de la avenida del rio Ebro, se acordó que dichos expedientes se remitan á la Administracion económica á los efectos prevenidos en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Sesion publica del 7 de Marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Diputado D. Juan Julian Racho escusándose de asistir á la sesion por hallarse enfermo. La Comision quedó enterada.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento remite el expediente de convenio celebrado con D. José Monforte sobre cesion de terreno para el ensanche de la calle de Santiago, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Zaragoza.—El mismo Ayuntamiento remite el expediente de convenio celebrado con el apoderado de D. Severo Diaz sobre cesion de un solar en la calle de la Manifestacion, y se acordó asimismo dispensar la aprobacion al referido expediente.

Zaragoza.—Igualmente acordó la Comision aprobar el expediente de convenio celebrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital con don Gil Casañal sobre cesion de un terreno para el ensanche de la calle de la Torre-nueva.

Trasobares.—Doña Antonia Bueno pide se le paguen por el Ayuntamiento de dicho pueblo 562 pesetas 50 céntimos que le adeuda por el asignado de Secretario de su difunto esposo, y se acordó dicho pago en el término de quince dias.

Zaragoza.—D. Estéban Marin reclama contra el reparto municipal de Morata de Jalon, y la Comision acordó desestimar la solicitud del interesado.

Valmadrid.—Agustin, Pablo, Joaquin y María Rabinal reclaman contra el reparto municipal de dicho pueblo, y la Comision acordó que el Ayuntamiento cumpla con lo que previene la circular del Ministerio de la Gobernacion su fecha 31 de Enero.

Miedes.—El Alcalde remite para su aprobacion el expediente de arriendo del cántaro, pesas y medidas, y la Comision acordó desestimar el arriendo de que se trata, previniendo al Alcalde puede

plantearlo de nuevo, pero estableciendo la condicion de que el servicio de las pesas y medidas del arrendador ha de ser voluntario.

Zaragoza.—La Junta provincial de primera enseñanza manifiesta que los Profesores de Monreal de Ariza se quejan de que el Ayuntamiento les descuenta una tercera parte de sus haberes por no modificar el reparto vecinal, y la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento satisfaga á los Profesores el total de su haber, bajo la multa de 50 pesetas.

Zaragoza.—El Sr. Presidente de la Audiencia territorial reclama los antecedentes de la eleccion provincial de Tarazona, para resolver la reclamacion de D. Joaquin López Beraton, y la Comision acordó se remitan los antecedentes que se reclaman.

Velilla de Ebro.—El Sr. Gobernador remite para su informe una instancia de D. Rafael Castanera y otros vecinos de esta ciudad, relativa al expediente incoado por los mismos pidiendo la nulidad del reparto municipal de Velilla, y la Comision acordó se informe con relacion al acuerdo tomado por la Diputacion en 4 de Enero último.

Zaragoza é Illueca.—El Sr. Gobernador remite un expediente sobre presentacion de cuentas municipales de dicha villa para que se emita dictámen á una instancia presentada por el Ayuntamiento, y se acordó reclamar del Alcalde las citadas cuentas, y en vista de lo que de ellas resulte se informe al Sr. Gobernador.

Zaragoza.—Gregorio Serrano Clavero reclama los haberes que, como sargento de la extinguida Guardia rural, le correspondieron en la segunda quincena de Octubre de 1868, y la Comision acordó se abonen al referido Serrano los haberes que reclama.

Zaragoza.—José Polo, vecino de Lobera, reclama los plazos que se le adendan á su difunto hijo Manuel Visus y Polo, como voluntario por esta Corporacion, muerto en la isla de Cuba: se acordó pase el expediente al Negociado de Quintas para que emita dictámen.

Calceña.—Pide el Ayuntamiento se rebaje la consignacion de los Profesores de Instruccion primaria, y se acordó pase el expediente á la Junta, para que en vista del vecindario de aquel pueblo manifieste el sueldo que puede fijarse á los Maestros del mismo.

Zaragoza.—Se acordó el pago de la cuenta presentada por el cerrajero Pedro Escárraga, importante 234 pesetas 5 céntimos, y la del carpintero Cosme Francés, en cantidad de 25 pesetas 75 cén-

timos, por trabajos hechos para las carreteras de Canfranc y Navarra.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada del nombramiento hecho en favor de D. Mariano Perez Baerla para el cargo de Presidente de la Comision de Obras.

Zaragoza.—Los Profesores de la Escuela normal de Maestros exponen la angustiosa situacion en que se hallan á causa del retraso con que perciben sus haberes, y la Comision acordó se les tenga presente cuando haya fondos en la Caja provincial.

Alagon.—El Sr. Gobernador remite una instancia de varios propietarios y vecinos de aquel pueblo en queja contra el reparto de alfardas, y la Comision acordó desestimarla.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su informe las instancias presentadas en solicitud de la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Urrea de Jalón, por los señores siguientes:

La documentada de D. José Alcrudo y Roche, Licenciado en Medicina y Cirujía.

La indocumentada de D. Ricardo Cuesta y Galvan, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez días las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pedro Agustín Herrero.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de Hospitales.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de la leche de cabras que necesiten los enfermos, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla-

rá todos los días en el referido Establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1871.—Juan Mira.

SECCION SEXTA.

Los partidos de Médico puro y de Cirujano de la villa de Mediana se hallan vacantes: su dotacion por la asistencia á las familias declaradas pobres consiste en 450 pesetas al primero y 300 al segundo, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, quedando en facultad de contratar con los demás vecinos, cuyo número excederá de 350.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previas las formalidades que dispone el art. 27 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Mediana 30 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Juan de Grassa.

El reparto provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871-72, se halla de manifiesto al público por término de cinco días en la casa del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio durante dicho término.

Alborge 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Alda.

ANUNCIOS.

Se vende un carro con tres caballerías, y dando garantía se facilitará el pago hasta el Agosto próximo; podrán verse plaza de la Constitucion, núm. 6, primer piso, de nueve á una del día. (1)

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar una feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

Su buena posicion topográfica, las vias de comunicacion y sus abundantes alojamientos, hacen esperar sea muy concurrida. Habrá tambien corridas de toros y novilladas, y otras varias distracciones. (3)

IMPRESA PROVINCIAL.